REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, seis (06) de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante:	**HENRY YESITH BOHORQUEZ ROJAS** en nombre propio y en representación del menor **JUAN ANDRES BOHORQUEZ CAPERA, STEFANNY JULIETH BOHORQUEZ CAPERA, ROQUE CAPERA, INGRID AVILA DE CAPERA, ADRIANA LILIANA, DANITZA NATHALI, NAYARIN ANGELICA y KAREN TATIANA CAPERA AVILA.**
Demandado:	**CLINICA MEDILASER S.A., ENDOTEK LTDA., Y MEDIMAS EPS S.A.S.**
Radicación:	No. 2021-00066-00 Folio 048 Tomo 033.-

INTERLOCUTORIO No. 0308

Las diligencias al Despacho para resolver diferentes memoriales allegados por las partes.

El apoderado de la parte demandante, allega memoriales del 24y 25 de mayo de 2021 y 18 de agosto de 2021, en los cuales allega constancias de envió de notificación a los demandados, de los escritos no se logra determinar a qué correos notifico a los demandados, los pantallazos adjuntos al memorial no son legibles, es de recordar a la parte que debe allegar constancia legible y que se identifique el correo a que remite las notificaciones, así como la certificación de que el correo fue entregado y leído por el demandado.

Como quiera, que de los escritos no se logra identificar los correos de los demandados, que fueron entregados y leídos, el Despacho tendrá por no surtida la notificación y requerirá a la parte demandada, para que realice las diligencias necesarias a fin de lograr la notificación efectiva de los demandados.

De otro lado, la demandada Medimas EPS S.A.S., a través de apoderado judicial, en correo del 24 de junio de 2021, allega contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, y Llamamiento en Garantía contra Clínica Medilaser S.A., el Despacho, como quiera que de los escritos de la parte demandante no se logra establecer la debida notificación de las demandadas, tendrá por notificada por conducta concluyente a Medimas EPS S.A., e inadmitirá el Llamamiento en Garantía contra Medilaser S.A. porque no aportan el contrato de prestación de servicios de salud con el que pretenden vincular a Clínica Medilaser S.A. como llamado en garantía.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TÉNER por contestada la demanda, por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.

2.- INADMITIR el llamamiento en garantía deprecado por MEDIMAS EPS S.A.S. contra CLINICA MEDILASER S.A., por cuanto no aporto el contrato de prestación de servicios en salud anotado en el escrito de llamamiento.

3.- CONCEDER a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., el término de 5 (cinco) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que subsane el defecto que adolece el Llamamiento, so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. JOHN JAIRO SOTO OSORIO abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.253.505 de Cali, y tarjeta profesional No. 248.758 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., representada legalmente por FREIDY DARIO SEGURA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.066.631, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- REQUERIR a la parte demanda para que en termino de 30 días, realice las diligencias necesarias a fin de notificar a los demandados CLINICA MEDILASER S.A. y ENDOTEK LTDA., so pena de aplicar desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c41d97014ef6888b6bd726d181fa9277889cc3840a3655d5a25e3d6290490ea**
Documento generado en 06/06/2022 08:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica